

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintún (21) días del mes de Mayo del año 2021, siendo las 14.00 horas, en el marco de los Expedientes Administrativos Ingresados bajo los N° EX - 2021 - 01922419 - APN - DGD#MT y EX - 2021 - 34583954 - APN - DGD#MT, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, de ésta Ciudad, por el sector sindical la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.A.) representada en éste acto por el Señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ (D.N.I. N° 05.148.528) en su calidad de Secretario General y Miembro Paritario, el Señor HUGO GASTON FRUTOS (D.N.I. N° 28.951.408) en su carácter de Secretario de Finanzas; las Señoras PATRICIA ADRIANA ALONSO (D.N.I. N° 16.747.501), y los Señores JOSE LUIS SANCHEZ (D.N.I. N° 18.324.873) y RUBEN DARIO AGUIAR (D.N.I. N° 07.609.703) todos/as ellos/as en calidad de Miembros Paritarios conjuntamente con la Letrada Apoderada Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (T° 71 - F° 3 - C.P.A.C.F.) y, por el sector empleador, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.) representada en éste acto por el Señor MIGUEL DI BETTA (DNI N° 11.544.954) en su calidad de Presidente y Miembro Paritario, el Señor DIEGO CARLOS BALLESTA (DNI N° 04.700.586) en su calidad de Presidente de la Comisión Paritaria por el sector y el Señor JORGE VITANTONIO (DNI N° 06.048.471) todos en calidad de Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Rita INCREMONA (Libro N° 24 - F° 152 - C.P.A.R.) quienes en el presente acto proceden a MANIFESTAR QUE HAN ARRIBADO AL PRESENTE "ACUERDO COLECTIVO DE RECOMPOSICION SALARIAL Y ANEXO I - ESCALA SALARIAL" sujeto a los siguientes

Términos, Cláusulas y Condiciones, a saber:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: I.- Que, en el marco del Acuerdo Colectivo de Revisión y Anexo suscriptos en fecha 15/03/2021 los actores negociales precitados acordaron una Recompensación Salarial aplicable para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/2006, determinándose su vigencia para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2021 inclusive. II.- Que, conforme surge de la Cláusula Segunda del referido Acuerdo de Revisión, las partes otorgaron un incremento de carácter remunerativo equivalente al 1,5% (UNO COMA CINCO POR CIENTO) sobre la base salarial conformada en el mes de Mayo de 2021, a abonarse entre el día 10 (diez) y 16 (quince) del mes de Junio de 2021, estableciendo que dicho porcentaje será tomado a cuenta de la Nueva Paritaria Salarial a convenirse para el Periodo Mayo 2021 / Abril de 2022

III.- Que, asimismo, en dicha oportunidad las partes signatarias dejaron, expresamente establecido en la Cláusula Cuarta del Acuerdo bajo análisis que asumían el compromiso de retomar el diálogo el día 1° (primero) del mes de Mayo de 2021, a los fines de pactar un NUEVO ACUERDO COLECTIVO DE RECOMPOSICION SALARIAL que regirá desde

Procurador General de la Nación

et día 1° (primero) de Mayo de 2021 hasta el día 30 (treinta) de Abril de 2022 inclusive.-
IV.- Finalmente, cabe señalar que las signatarias de convenio han mantenido arduas e-
Intensas reuniones tanto en forma privada como en sede administrativa y, finalizadas que
fueran, han arribado al presente "ACUERDO COLECTIVO DE RECOMPOSICION
SALARIAL y ANEXO I - ESCALA SALARIAL" que se instrumenta y detalla a continuación
para ser aplicado a todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo
N° 478/2006, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan pactar, sobre la base salarial del mes de Mayo
de 2021, una RECOMPOSICIÓN SALARIAL para todas las categorías comprendidas en el
C.C.T N° 478/06 sujeta a los siguientes términos, modalidades y etapas, a saber: I°).-
Otorgar un incremento de carácter no remunerativo equivalente al 3,5 % (TRES COMA
CINCO POR CIENTO) y un incremento de carácter remunerativo equivalente al 1 %
(UNO POR CIENTO) a abonarse con los salarios del mes de Junio de 2021.- II°).-
Otorgar un incremento de carácter no remunerativo equivalente al 4 % (CUATRO POR
CIENTO) y un incremento de carácter remunerativo equivalente al 1 % (UNO POR
CIENTO) a abonarse con los salarios del mes de Agosto de 2021.- III°).- Otorgar un
incremento de carácter no remunerativo equivalente al 6 % (SEIS POR CIENTO) y un
incremento de carácter remunerativo equivalente al 1 % (UNO POR CIENTO) a
abonarse con los salarios del mes de Octubre de 2021.- IV°).- Otorgar un incremento
de carácter no remunerativo equivalente al 4 % (CUATRO POR CIENTO) y un
incremento de carácter remunerativo equivalente al 1 % (UNO POR CIENTO) a
abonarse con los salarios del mes de Diciembre de 2021.- V°).- Otorgar un incremento
de carácter no remunerativo equivalente al 4 % (CUATRO POR CIENTO) y un
incremento de carácter remunerativo equivalente al 1 % (UNO POR CIENTO) a
abonarse con los salarios del mes de Enero de 2022.- VI°).- Otorgar un incremento de
carácter no remunerativo equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO) y un incremento de
carácter remunerativo equivalente al 1 % (UNO POR CIENTO) a abonarse con los
salarios del mes de Febrero de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo de los
incrementos pactados para los periodos detallados en los Puntos I°).- II°).- III°).- IV°).-
; V°).- y VI°).- de la CLÁUSULA PRIMERA del presente Acuerdo, vale decir: Junio,
Agosto, Octubre y Diciembre de 2021 y Enero y Febrero de 2022, se mantendrán y se
abonarán hasta los periodos en los cuales pasen a ser de carácter remunerativo.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que los incrementos de carácter no
remunerativos pactados para los periodos detallados en los Puntos I°).- II°).- y III°).- de
la CLÁUSULA PRIMERA del presente Acuerdo, vale decir: Junio, Agosto y Octubre de
2021 inclusive, integrarán los salarios básicos pasando a ser de carácter

Handwritten signature and notes in blue ink, including the word "colectivo" and "punto 1°".

Handwritten signature and notes in blue ink, including the name "Belleza" and "Drey".

remunerativo en el mes de Febrero de 2022 y, los incrementos de carácter no remunerativos pactados para los periodos detallados en los Puntos IVº), Vº), y VIº), de la CLÁUSULA PRIMERA del presente Acuerdo, vale decir: Diciembre de 2021, Enero y Febrero de 2022, integrarán los salarios básicos pasando a ser de carácter remunerativo en el mes de Abril de 2022.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que, sobre la totalidad de los incrementos no remunerativos pactados en la CLÁUSULA PRIMERA, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social del Personal de Panaderías -O.S.P.E.P.- con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que O.S.P.E.P. brinda a los trabajadores y a las trabajadoras de la actividad panadera, todo ello enmarcado en la Emergencia Pública vigente en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/20, con lo así también en virtud a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación al Coronavirus (COVID-19).

CLÁUSULA QUINTA: Las partes convienen expresamente que la Recomposición Salarial que por efecto del presente Acuerdo Colectivo se ha obtenido absorberá, hasta su concurrencia y durante el periodo de vigencia del mismo, vale decir: desde el día 1º (primero) de Mayo de 2021 hasta el día 30 (treinta) del mes de Abril de 2022, cualquier otro incremento o beneficio que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Ministerio de Trabajo y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental pudiera disponerse, ya sea instrumentándose a través de un bono, aumento de emergencia, acción solidaria o cualquier otro mecanismo.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Acuerdo de Recomposición Salarial tiene una vigencia determinada desde el día 1º (primero) de Mayo de 2021 hasta el día 30 (treinta) de Abril de 2022 inclusive.

CLÁUSULA SEPTIMA: Ambas partes asumen el recíproco compromiso de retomar el dialogo la primer semana de Febrero de 2022, a los fines de proceder a la "REVISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL" para analizar el desfasaje económico producto del proceso inflacionario del país con el objeto de preservar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores y las trabajadoras de la actividad.

CLÁUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia que las nuevas escalas salariales acordadas resultan aplicables desde el momento de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, siendo tales escalas de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo establecido en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes de común acuerdo establecen que cualquiera de ellas podrá, de manera conjunta y/o indistinta, solicitar a la Autoridad de Aplicación la URGENTE E INMEDIATA homologación del presente Acuerdo Colectivo de Recomposición Salarial.

Proceso
Proceso

Allegio
Allegio

máximo TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL CARÁCTER ALIMENTARIO QUE OSTENTAN LOS SALARIOS del universo de los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el mismo

CLÁUSULA DÉCIMA: Todos y todas los miembros paritarios enuncados en el encabezamiento PROCEDEN EN ÉSTE ACTO A MANIFESTAR, CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA LA AUTENCIDAD DE SUS RESPECTIVAS FIRMAS INSERTAS DIGITALMENTE TANTO EN EL PRESENTE ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL COMO ASI TAMBIEN EN EL ANEXO I - ESCALA SALARIAL RATIFICANDO, EN CONSECUENCIA, DICHAS FIRMAS Y CONTENIDO VERTIDO EN LOS MISMOS.

CLÁUSULA UNDECIMA: Ambas partes dejan expresamente establecido y facultan a los Sres. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y MIGUEL DI BETTA, representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones, a presentar y ratificar el presente Acuerdo en sede administrativa.

No siendo para más, cuando eran las 15.30 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su ejemplar y reservándose, el ejemplar restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Novena del presente Acuerdo de Recomposición Salarial.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

[Handwritten signatures and stamps in blue ink. On the left side, under 'SECTOR SINDICAL', there are several signatures, including one that appears to be 'Miguel Ángel Rodríguez' and another that looks like 'Miguel Di Betta'. On the right side, under 'SECTOR EMPLEADOR', there are also signatures, including one that appears to be 'Miguel Di Betta'. There are also some illegible handwritten notes and stamps.

CATEGORIAS	MAYO 2021		JUN 2021		JUL 2021		AGO 2021		SEPT 2021		OCT 2021		NOV 2021		DIC 2021		ENE 2022		FEB 2022		MAR 2022		ABR 2022			
	SALARIO BASICO	NO REM 3,50%	SALARIO BASICO	NO REM	SALARIO BASICO	NO REM	SALARIO BASICO	NO REM 4%	SALARIO BASICO	NO REM	SALARIO BASICO	NO REM 6%	SALARIO BASICO	NO REM	SALARIO BASICO	NO REM 4%	SALARIO BASICO	NO REM 5%	SALARIO BASICO	NO REM	SALARIO BASICO	NO REM	SALARIO BASICO	NO REM		
OFICIAL	47738	48931	1671	48931	1671	49409	3580	49409	3580	49886	6445	49886	6445	49886	6445	50364	8354	50841	10264	57763	6206	57763	6206	57763	6206	63969
MEDIO																										
OFICIAL	46369	47528	1623	47528	1623	47992	3478	47992	3478	48456	6260	48456	6260	48456	6260	48919	8115	49383	9969	56106	6028	56106	6028	56106	6028	62134
CAJERO	46369	47528	1623	47528	1623	47992	3478	47992	3478	48456	6260	48456	6260	48456	6260	48919	8115	49383	9969	56106	6028	56106	6028	56106	6028	62134
REPARTIDOR	46369	47528	1623	47528	1623	47992	3478	47992	3478	48456	6260	48456	6260	48456	6260	48919	8115	49383	9969	56106	6028	56106	6028	56106	6028	62134
AYUDANTE	46190	47345	1617	47345	1617	47807	3464	47807	3464	48269	6236	48269	6236	48269	6236	48730	8083	49192	9931	55890	6005	55890	6005	55890	6005	61895
DEPENDIENTE	46063	47215	1612	47215	1612	47675	3455	47675	3455	48136	6219	48136	6219	48136	6219	48596	8061	49057	9904	55736	5988	55736	5988	55736	5988	61724
PEON	45964	47113	1609	47113	1609	47573	3447	47573	3447	48032	6205	48032	6205	48032	6205	48492	8044	48952	9882	55616	5975	55616	5975	55616	5975	61592

LOS IMPORTES NO REMUNERATIVOS DE LOS MESES ,JUNIO 2021, AGOSTO 2021 Y OCTUBRE 2021 PASARAN A SER DE CARACTER REMUNERATIVOS EN EL MES DE FEBRERO 2022,INTEGRANDO LOS SALA RIOS BASICOS

LOS IMPORTES NO REMUNERATIVOS DE LOS MESES ,DICIEMBRE 2021, ENERO 2022 Y FEBRERO 2022 PASARAN A SER DE CARACTER REMUNERATIVOS EN EL MES DE ABRIL 2022,INTEGRANDO LOS SALA RIOS BASICOS

TODOS LOS AUMENTOS REMUNERATIVOS Y NO REMUNERATIVOS ,SON SOBRE EL BASICO DE MAYO 2021

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature and the text "Procedimientos"]